

Páginas.

HACIENDA PÚBLICA.—Se active el cobro de lo que le adeudan, número 3375. . . 653
HACIENDA PÚBLICA.—(Véase Montepío de Animas).
HARINAS.—(Véase derechos municipales).
HERRERA, D. JOAQUIN DE (general).—Se declara que es presidente de la República, números 2846 y 3060. 35 y 380
HERMANAS DE LA CARIDAD.—Franquicias otorgadas a su instituto, núm. 2816. . . 13
HILADOS Y TEJIDOS DE ALGODON.—Que en los lugares en donde no existan aduanas interiores, no se exija el requisito que previene la ley de 24 de Mayo de 1837, número 3075. 396
HILAZA.—Se permite la introduccion de 170,000 libras que condujo a Tampico el bergantin inglés "Alerta" el 1º de Mayo de 1849, número 3363. 649
HILO.—Se prohíbe la introduccion del mezclado de lino y algodón, núm. 2815. . . 13
HOJAS DE SERVICIO.—(Véase empleados).
HOJAS DE SERVICIO.—Reglas que se observarán en las de los militares, número 3282. 583
HOJAS DE SERVICIO.—Se anote en las de los militares su conducta durante la invasion americana, número 3343. 615
HOMICIDAS Y HERIDORES.—Ley sobre el modo de juzgarlos, número 3083. 401
HOMICIDAS Y HERIDORES.—Comunicacion con que se remite dicha ley a los gobernadores de los Estados, número 3084. 406
HOMICIDAS Y HERIDORES.—Aclaracion a la ley anterior, número 3093. 422
HOMICIDAS Y HERIDORES.—Otra aclaracion a la misma ley, número 3111. 436
HONRAS FÚNEBRES.—Se celebren anualmente por D. Agustín Iturbide y demás víctimas de la guerra de independencia, número 3426. 694
HOSPITALES DE CARIDAD.—Para su sostenimiento se separe un 2 por 100 de los comisos, número 2801. 5
HOSPITALES DE LA REPÚBLICA.—Se declaran libres del derecho de amortizacion las donaciones hechas en favor de éstos, número 2825. 19
HOSPITAL MUNICIPAL.—Orden sobre su establecimiento, número 3138. 460
HOTELES Y MESONES.—Bando de policia sobre éstos, número 2898. 159
HUATULCO Y ALTATA.—Habilitacion de estos puertos, número 3252. 559

I

IGLESIA PARROQUIAL.—(Véase Tampico).
ILIMITADOS Y RETIRADOS.—(Véase militares).
IMPRESA.—Se rectifica una equivocacion cometida en la cláusula 4ª, artículo 28, del arancel general de aduanas marítimas y fronterizas, de Octubre de 1845, número 2854. 92
IMPRESA.—Se derogan todas las leyes y órdenes represivas sobre su libertad, número 2889. 153
IMPRESA.—Reglamento sobre la libertad, número 2020. 189
IMPRESA.—(Véase derechos de importacion).
IMPRESA.—(Véase libertad de).
IMPRESA.—(Véase rectificacion).
IMPRESA.—(Se nombren dos ficales de), número 3422. 692
IMPRESOS.—Medios de evitar su extravío en las estafetas, número 3245. 555
IMPRESOS.—Se remitan dos ejemplares de cada impreso al Ministerio de Relaciones, número 3392. 661
INDEMNIZACION.—(Véase Cruz de Querétaro).
INDEMNIZACION.—Que el gobierno ofrece al Estado de Sonora por terrenos baldíos, número 3321. 603
INDEMNIZACION AMERICANA.—Se prohíbe al gobierno disponer de ella, número 3064. 384

Páginas.

INDEMNIZACION AMERICANA.—Orden a la Tesorería sobre el destino que debe darse a las libranzas procedentes de la indemnizacion, número 3107. 432
INDEMNIZACION AMERICANA.—Se autoriza al gobierno para negociar millon y medio de ésta, número 3214. 541
INDEMNIZACION AMERICANA.—Autorizacion al gobierno para disponer del resto de ella, número 3265. 567
INDEMNIZACION AMERICANA.—Autorizacion al gobierno para disponer de 900,000 pesos, número 3402. 675
INDEMNIZACION AMERICANA.—Que el gobierno tome de ésta lo que le falte para completar el gasto mensualmente, número 3430. 698
INDEPENDENCIA.—Decreto para que a los que quedaron inutilizados peleando en favor de ésta, se les pague en la misma proporcion que a los que están en actual servicio, número 3149. 488
INDEPENDENCIA.—Previsiones para que tenga cumplimiento el decreto anterior, número 3160. 495
INDEPENDENCIA.—Reglamento del mismo decreto, número 3162. 495
INDEPENDENCIA.—(Véase honras fúnebres).
INDEPENDENCIA.—(Véase ayuntamientos).
INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO.—Se dé noticia de los que fallezcan, número 3361. 648
INDULTO.—A los desertores que se presenten en el plazo de 60 dias (Diciembre 1º de 1847), número 3018. 306
INFANTERÍA URBANA DEL COMERCIO.—Se organiza un batallon, número 2877. 134
INGENIEROS.—Decreto sobre arreglo del cuerpo de, número 3145. 484
INGENIEROS.—Haberes que deben gozar los capitanes de primera y segunda clase, número 3294. 591
INGENIEROS.—Tiempo que debe abonarse a los ingenieros civiles, número 3437. 711
INSTRUCCION PÚBLICA.—Quedan en libertad los Estados para arreglarla, número 2916. 186
INSTRUCCION PÚBLICA.—Que los capitales se impongan con acuerdo de la Direccion, número 3102. 431
INSTRUCCION PÚBLICA.—Medidas sobre el impuesto que para ésta deben pagar las testamentarias, número 3474. 738
INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS.—Reglas para la conservacion de los que posee el gobierno, número 3466. 732
INVÁLIDOS.—(Véase retirados a dispersos).
INVÁLIDOS.—Decreto que manda subsista el batallon de este nombre, número 3412. 680
INVÁLIDOS.—Haberes que deben disfrutar los individuos de tropa de este batallon, número 3438. 711
INVASION AMERICANA.—Requisitos que deberán tener los efectos introducidos en los puertos durante la invasion, número 3065. 386
INVASION AMERICANA.—(Véase tabaco).
INVASION AMERICANA.—(Véase hojas de servicio).
INUTILIZADOS EN GUERRA EXTRANJERA.—Modo de satisfacerles sus haberes, número 3374. 653
ISLA DEL CÁRMEN.—Queda cerrado el puerto de este nombre para el comercio extranjero, número 3379. 655
ITINERARIOS.—Se piden noticias para su formacion, número 3475. 738
ITURBIDE, D. AGUSTIN DE.—Decreto para que se ministren a su familia 10,000 pesos, 3154 número. 490
ITURBIDE, D. AGUSTIN DE.—(Véase honras fúnebres).

J

JALISCO.—(Véase guardia nacional).

JEFES.—Los que manden fuerzas no se separen de ellas antes de hacer la entrega formal, número 3031. 343

JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA.—(Véase padrones).

JEFES DE MANZANA.—Previsiones sobre éstos, número 3110. 597

JEFES Y OFICIALES.—Que pueden tener asistentes, y qué número 3122. 452

JEFES Y OFICIALES.—(Véase depósito de jefes y oficiales).

JEFES Y OFICIALES.—Se formen relaciones de los que estén sin colocacion en el ejército, número 3157. 492

JEFES Y OFICIALES.—(Véase pasaportes).

JEFES Y OFICIALES.—(Véase licencias ilimitadas).

JEFES Y OFICIALES.—A los absueltos, por haber permanecido en puntos ocupados por la invasion americana, no se les abone sueldo si la sentencia no lo expresa, número 3351. 632

JEFES Y OFICIALES SUELTOS.—Los que no hayan pasado revista de presente antes del 1º de Febrero de 1848, quedan dados de baja, número 3030. 341

JEFES Y OFICIALES SUELTOS.—Se empleen en las comandancias generales, número 3028. 340

JEFES Y OFICIALES SUELTOS.—Se pide lista de los empleados en las comandancias, número 3300. 594

JOYERIA.—(Véase derechos de importacion).

JUBILACIONES.—Previsiones sobre el modo de concederlas, número 3073. 394

JUECES.—Los de lo civil y el de Distrito de la capital, deben asesorar al jefe de la Plana Mayor, número 3448. 718

JUECES DE PAZ.—Sus atribuciones en materia de conciliacion, número 2909. 178

JUECES DE DISTRITO.—Den noticia de las personas aptas para desempeñar el cargo de suplentes, número 3106. 432

JUECES DE DISTRITO.—Dependientes de que deben servirse para el despacho los suplentes, número 3313. 599

JUECES DE DISTRITO.—Previsiones acerca de los suplentes, número 3322. 604

JUECES DE DISTRITO.—Cuáles son los suplentes de éstos en caso de recusacion, número 3403. 676

JUECES DE DISTRITO.—A quiénes deben pedir licencia para separarse del lugar de su residencia, número 3410. 680

JUECES LETRADOS Y ASESORES.—Cómo han de ser nombrados, número 2921. 195

JUICIOS DE CONCILIACION.—Modo con que deben celebrarse, número 2909. 178

JUICIOS MILITARES.—Se sobreseyá en todos los pendientes, cuya formacion sea por faltas ó delitos que no importen perjuicio de tercero, número 2985. 280

JUNTAS MILITARES DE HONOR.—Se cumpla con lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 838, que las estableció, número 3120. 451

JUNTA DE CALIFICACION.—Se establece para aclarar la conducta de los militares que abandonaron al gobierno en la guerra con los americanos, núm. 3074. 395

JUNTA DE HACIENDA.—Se establece una para la realizacion de bienes eclesiásticos, número 2953. 255

JUNTA CONSULTIVA DEL DISTRITO.—Forme el plan de contribuciones que ha de reemplazar á las alcabalas, número 3039. 350

JUNTA DE FOMENTO.—En lugar del medio por 100 sobre alcabalas, que formaba parte de su fondo, se impone una contribucion que pagará directamente el comercio, número 3057. 364

JUNTA DE FOMENTO.—Reglamento que formó para el cobro de la contribucion que estableció el decreto de 28 de Mayo de 1848, número 3177. 514

JURISDICCION MILITAR.—(Véase testamentarias).

JUZGADOS.—Se les pide informes si cobran derechos en ellos, número 3389. 660

JUZGADOS.—(Véase costas).

JUZGADOS DE DISTRITO.—(Véase tribunales de Circuito).

JUZGADOS CIVILES Y CRIMINALES.—Su organizacion, número 2928. 223

L

LADRONES.—(Véase Tribunales militares).

LADRONES.—Ley sobre el modo de juzgarlos, número 3083. 401

LADRONES.—Comunicacion con que se remite á los gobernadores de los Estados la ley anterior, número 3084. 406

LADRONES.—Aclaracion de la misma ley, número 3003. 422

LADRONES.—Otra aclaracion á la ley, número 3111. 436

LEGACIONES.—Que las de la República cerca de los gobiernos extranjeros, remitan al Ministerio las leyes de Hacienda que expidan los mencionados gobiernos, número 3328. 608

LEGISLATURAS.—Su pronta instalacion, número 2915. 185

LEON D. ANTONIO, (general).—(Véase montepío).

LEYES DE HACIENDA.—(Véase legaciones).

LIBERTAD DE IMPRENTA.—Se derogan todas las leyes y órdenes represivas, número 2889. 153

LIBERTAD DE IMPRENTA.—Reglamento de ésta, número 2920. 189

LIBERTAD DE IMPRENTA.—Ley sobre ésta, número 3067. 153

LIBRANZAS.—(Véase derechos de importacion).

LIBRANZAS.—(Véase aduanas marítimas).

LIBRETAS.—(Véase cuerpos del ejército).

LICENCIAS ILIMITADAS.—Orden sobre su toma de razon, número 3164. 498

LICENCIAS ILIMITADAS.—Previsiones sobre las de los jefes y oficiales del ejército, número 3291. 590

LICENCIAS ILIMITADAS.—Se tome razon de éstas en las oficinas generales, número 3349. 625

LICENCIAS OBSOLUTAS.—Se les expidan á los individuos de tropa cumplidos, pagándosele sus alcances, número 3192. 527

LIMPIA DE CIUDAD.—Bando de policia sobre ésta, número 2870. 125

LÍMITES.—Para su arreglo, que nombre el gobierno una comision, con aprobacion del senado, y en su receso, del Consejo, número 3155. 491

LUCES Y UTENSILIOS.—Reglamento para su provision á las guardias y puestos del Distrito federal, número 3159. 494

M

MADERAS.—Introduccion de éstas por Matamoros y aduanas de la frontera del Estado de Tamaulipas, número 3225. 545

MAÍZ EXTRANJERO.—Se permite su introduccion por el puerto de Tampico, durante cinco meses (Noviembre de 1850), número 3487. 751

MANZANILLO.—Se habilita al puerto de este nombre para el comercio extranjero y de cabotaje, número 3046. 354

MÁRMOL.—Se declara libre de todo derecho el de la República, número 2859. 196

MATRIMONIO.—(Véase empleados civiles y militares).

MEMORIAS.—(Véase Ministerio).

MEMORIA DE HACIENDA.—Se presente con total arreglo á la ley de 8 de Mayo de 826, número 3304. 595

MERCADO DE SAN JUAN.—Su reglamento, número 3394 662

METALES PRECIOSOS.—Derechos que deben pagar á su exportacion, núm. 3271, 570

METALES PRECIOSOS.—Cobro del 3 por 100, sobre los que en esta capital se ensayan y quintan, números 3377 y 3381 654 y 656

MILICIA ACTIVA.—Se establecen dos compañías de infantería, número 2996 290

MILICIA ACTIVA.—Los individuos pertenecientes á ésta, no sean llamados sin orden expresa del gobierno, número 3135 459

MILICIA ACTIVA.—Se paguen sus haberes, número 3288 586

MILICIA ACTIVA.—Fuero que deben disfrutar los individuos de ésta, que quedaron en receso, número 3502 783

MILITARES.—(Véase junta de calificacion).

MILITARES.—(Véase comisarias).

MILITARES.—(Véase testamentarias).

MILITARES.—Orden evitando la enajenacion de los recibos de sus sueldos, número 3167 500

MILITARES.—(Véase hojas de servicio).

MILITARES EN ACTUAL SERVICIO.—No se les cobre la contribucion de exentos de la guardia nacional, números 3299 y 3305 593 y 596

MILITARES EN ACTUAL SERVICIO.—Sueldo que deben percibir los ilimitados y retirados que se hayan al servicio de las armas, número 3386 659

MILITARES RETIRADOS.—Que el gobierno les señale residencia, número 3099 428

MILITARES RETIRADOS.—Se establecen otras reglas sobre éstos, y se deroga el decreto de 20 de Julio de 1848, número 3194 527

MINISTERIO.—El de 1845 presente en Marzo su Memoria, número 2797 4

MINISTERIO DE RELACIONES.—(Véase bultos).

MONTEPIÓ.—Se declara á la viuda del general Leon, y á las de todos los que perecieron en la guerra contra los americanos, número 3168 500

MONTEPIÓ.—Cuál es el que deben disfrutar las familias de los capitanes de fragata, número 3309 597

MONTEPIÓ DE ANIMAS.—(Véase depósitos judiciales).

MONTEPIÓ DE ANIMAS.—Los depósitos de la Hacienda pública se hagan en este, interin el congreso resuelve lo conveniente, número 3383 657

MONTE DE PIEDAD.—(Véase caja de ahorros).

MONEDA.—Se hace baja en los derechos que paga por su exportacion y circulacion, número 3009 298

MONEDA DE COBRE.—Se señala la renta del papel sellado, para su amortizacion, número 3052 368

MONEDA NACIONAL.—Sólo ésta se reciba en las oficinas, número 3268 569

MONEDA LISA.—Medida para que se recoja la inservible, número 3400 674

MULTAS.—Se pueden conceder plazos para el pago de las impuestas por comisos, número 3485 760

N

NAVIDAD.—Bando de policia para la noche de (Diciembre de 1848), núm. 3175. 512

NOMBRAMIENTOS.—Cómo han de hacerse los de jueces, letrados y asesores, número 2921 195

NOMBRAMIENTOS.—Son ilegales, los que no estén extendidos en papel del sello correspondiente, número 3335 612

NOMBRAMIENTO.—(Véase gobernadores de los Departamentos).

NOMBRAMIENTO.—Se comunica el de presidente y vice de la Suprema Corte de Justicia, números 3061 y 3416 381 y 682

NORTE-AMERICANOS.—Se prohíbe toda comunicacion con los puertos que ocupan, número 2988 284

OAXACA.—Se reprueba un decreto de su asamblea, expedido en 21 de Febrero de 1844, número 2828 22

OAXACA.—Se declara subversivo el movimiento revolucionario que en este Estado tuvo lugar en Febrero de 1847, número 2980 273

OBISPADOS.—(Véase patronato).

OBISPOS.—Se señalan las cóngruas de los de Sonora, Yucatán, Chiapas y Nuevo-Leon, número 3370 651

OBSERVACIONES CIENTÍFICAS.—(Véase cólera mórbus).

OCURSOS.—No se admitan los de los militares sin los requisitos que previene la ley, y por los conductos correspondientes, número 3029 341

OFICIALES.—A los del ejército que tienen cuentas pendientes y quedan sin colocacion por el nuevo arreglo de los cuerpos, se les fije término para la presentacion de ellas, número 3181 522

OFICIALES ILIMITADOS.—(Véase pasaportes).

OFICIALES AGREGADOS.—No los haya en los cuerpos del ejército, número 3105 432

OFICIALES VETERANOS.—(Véase haberes).

OFICIALES PRESOS Y PROCESADOS.—Haber que debe abonárseles, número 3315 600

OFICIALES DESERTORES ó VICIOSOS.—Se les aplique rigurosamente la ley penal de 29 de Diciembre de 1838, número 3123 453

OFICINAS.—(Véase empleados).

OFICINAS.—(Véase cuentas).

OFICINAS SUBALTERNAS DE HACIENDA.—Cómo y por qué conducto deben dirigirse sus comunicaciones al supremo gobierno, número 3225 545

ORDENES.—Las dictadas y comunicadas por el supremo gobierno, no sufran demora, número 3220 543

ORDEN PÚBLICO.—Responsabilidad de los que lo alteren, número 2888 153

ORDENANZAS EN LOS MINISTERIOS Y OTRAS OFICINAS.—Disposicion sobre qué número debe haber, y qué individuos de inválidos deben prestar este servicio, número 3169 501

ORDENANZA MILITAR.—Se recuerdan algunas prevenciones para su cumplimiento, número 3119 451

ORGANIZACION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.—Se sustituyen los artículos 31 á 46 del título 4º de sus bases, número 2850 37

PAZ Y PAZ D. MANUEL.—Se encarga del supleno poder ejecutivo de la República, número 3023 330

PAZ Y PAZ D. MANUEL.—(Véase presidente de la República).

PAZ Y PAZ D. MANUEL.—(Véase presidente interino de la República).

PAZ Y PAZ D. MANUEL.—(Véase fincar).

PAZ Y PAZ D. MANUEL.—Se manda dar á su viuda y al curador de sus hijos del primer matrimonio, número 3078 397

PADRONES.—Los rectifiquen en sus demarcaciones, los jefes de cuartel y de manzana, número 3367 650

PALOS.—Circular, prohibiendo los que se aplican á los individuos del ejército, número 3078 397

PALACIO NACIONAL.—Se declara punto militar, número 3324 605

PANTEÓN DE SANTA PAULA.—Cesa el privilegio que se le concedió por el art. 4º de la ley de 24 de Octubre de 1842, número 3197 529

PAPEL SELLADO.—Aclaracion del artículo 1º de la ley de 30 de Abril de 1842, número 2833 25

PAPEL SELLADO.—Reglamento que previene la ley de 28 de Junio de 1845, que aclara el artículo 1º de la de 30 de Abril de 1842, número 2840 29

PAPEL SELLADO.—(Véase moneda de cobre).